



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123895 DEL 19-12-2019**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120145235 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61986**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	CLARA VARGAS GONZALES	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses
2	JUAN CAMILO LARA ALVAREZ	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses
3	ELIANA ESQUIVEL SANCHEZ	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses y no tiene especialización
5	SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses y no tiene especialización

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120005154 del 12 de abril de 2019 y 20192120012094 del 4 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **CLARA VARGAS GONZALES**, **CLARA VARGAS GONZALES** y **ELIANA ESQUIVEL SÁNCHEZ** el contenido del Auto No. 20192120012094 del 4 de julio de 2019.

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA** el contenido del Auto No. 20192120005154 del 12 de abril de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
CLARA VARGAS GONZALES	20196000708102 del 23 de julio de 2019.	<p><i>"En la guía de la orientación al ciudadano expedida en dicha convocatoria claramente se distingúan dos términos: Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</i></p> <p><i>Si se revisa el certificado de mis funciones como coordinador de sede, en los numerales, ajuste a las desviaciones presentadas en el tablero de autocontrol" informe de costo y cumplimiento de presupuesto, análisis y toma de decisiones de los indicadores del modelo de medicina familiar, elaboración de planes de mejora de auditorías, de igual forma soporte una segunda experiencia por de la empresa emdisalud por 7 años, la cual no fue tenida en cuenta, donde en los numerales 7,4, 11, 19, sobre todo este último tiene que ver con responder por la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad eficiencia y eficacia de acuerdo a los procedimientos establecidos estas funciones que desempeño durante 13 años en mi cargo relacionadas precisamente con procesos que tiene que ver con las funciones del cargo al que aspiro en el SENA. Para lo cual anexo dichos soportes, los cuales se encuentran en el aplicativo SIMO. EN CONSECUENCIA, SOLICITO INCLUIRME EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Es tanto que cumplo con los requisitos que realice fui aprobada para realizar las pruebas pertinentes y aprobadas las mismas."</i></p>
JUAN CAMILO LARA ÁLVAREZ	20196000707332 del 26 de julio de 2019.	<p><i>"La presente tiene como objeto presentar mi defensa frente a la exclusión solicitada por la comisión de personal del SENA comunicada en el AUTO 20192120012094 del 04-072019 y recibida el 12 de julio. En dicho documento el SENA argumenta la exclusión en lo siguiente "No presenta experiencia</i></p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p><i>profesional relacionada con evaluación de competencias laborales mínima de 6 meses". En mi caso, soy docente de la Universidad Católica Luis Amigó desde el 17 de mayo de 2008, y el trabajo como docente involucra necesariamente la evaluación de compendias de los estudiantes; hecho que pueden validar con el área de talento humano de la universidad. Infortunadamente el certificado laboral de la universidad (adjunto a este comunicado) me llegó posterior a la inscripción de la hoja de vida. Por otro lado, en la respuesta de una petición 201903210042 que hice el 21 de marzo, y cuya respuesta me llegó el 24 de abril me informaron lo siguiente "Frente a su caso en particular, la comisión de personal de la entidad solicitó su exclusión de la lista de elegibles con fundamento en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005: "No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses y no tiene especialización". Esto último no es cierto, pues tengo 2 especializaciones "Especialización en Gerencia de servicios sociales" y "Especialización en Intervenciones Psicosociales" las cuales están registradas en mi hoja de vida; por lo tanto, tal decreto no se aplica a mi caso. Está claro que lo que la entidad (el SENA) quiere, es que el profesional que actualmente tiene el cargo tenga continuidad; y el cual quedó en cuarto lugar después de la evaluación de la hoja de vida. Es injusto que para las personas que se esforzaron en prepararse y ganaron el concurso; no sean reconocidos los resultados del mismo. Se utilizarán los recursos que sean necesarios para la defensa de los derechos de los aspirantes."</i></p>
ELIANA ESQUIVEL SÁNCHEZ		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **CLARA VARGAS GONZALES, JUAN CAMILO LARA ALVAREZ, ELIANA ESQUIVEL SANCHEZ** y **SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61986** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61986.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61986**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Antioquia-Complejo Tecnología Agroindustrial, Pecuario y Turismo

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

**Requisitos de Experiencia:** *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Funciones:**

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
10. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

**7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de la aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)"*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*"(...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizará cada caso concreto.

#### 7.1. CLARA VARGAS GONZALES

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61986**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>- Certificación expedida por la Fundación Medico Preventiva, desempeñando el cargo de Coordinador de sede, desde el 27 de enero de 2014 hasta el 3 de noviembre de 2017.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisar mensualmente las auditorías realizadas por el profesional médico encargado, que cumpla con la muestra y los diagnósticos del cronograma y los resultados obtenidos, mediante el formato normalizado y hacer un acta con los hallazgos encontrados retroalimentando a los auditados de los hallazgos.</li> <li>Realizar mensualmente el acta de planes de mejora y diligenciar la matriz de semaforización, definiendo las acciones e implementando el cumplimiento del plan.</li> </ul>	<p>Del cargo y las funciones que reposan en la certificación, se encuentra que la aspirante desempeñó entre otras, actividades relacionadas con: realizar planes de mejora, revisar mensualmente las auditorías, hacer acta con los hallazgos encontrados y retroalimentar sobre los mismos, lo cual guarda un lugar común con la función de "Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.", así mismo con la función de "Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.", acreditando con ello 45 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

El análisis realizado, da cuenta que la aspirante **CLARA VARGAS GONZALES cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61986.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **CLARA VARGAS GONZALES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145235 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

#### 7.2. JUAN CAMILO LARA ÁLVAREZ

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61986**, denominado **Profesional**, Grado 2, el señor **LARA ÁLVAREZ** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>- Certificación expedida por la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR, en la cual consta que el aspirante prestó sus servicios mediante contrato de prestación de servicios No. 446</p>	<p>Del contrato desempeñado se encuentra que el aspirante ejecutó obligaciones tales como: "Apoyar al Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración en el desarrollo metodológico para la formulación, implementación, seguimiento y reporte de los planes de trabajo", lo cual tiene un lugar común con el propósito del empleo, en tanto</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
	<p>desde el 16 de enero de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2014.</p> <p>Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar al Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración en el desarrollo metodológico para la formulación, implementación, seguimiento y reporte de los planes de trabajo de todas las personas en proceso en proceso de reintegración que hacen parte de del centro de servicios.</li> </ul>	<p>el mismo requiere: <i>"desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales"</i>, acreditando con ello 11 meses y 3 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Es preciso señalar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

Lo expuesto, permite concluir que el aspirante **JUAN CAMILO LARA ÁLVAREZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61986.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JUAN CAMILO LARA ÁLVAREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145235 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

Respecto de lo señalado en el escrito de defensa sobre la certificación que adjunta, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, que prevé:

***"(...) ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.***

*...  
El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.*

*Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.*

Por lo anterior, los documentos que no hayan sido cargados en SIMO en la debida oportunidad, esto es antes del inicio de la etapa de inscripciones, no serán objeto de valoración.

### 7.3. ELIANA ESQUIVEL SÁNCHEZ

La señora **ESQUIVEL SÁNCHEZ** a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61986**, denominado **Profesional**, Grado 2, allegó los documentos que se detallan:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p><b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años</p>	<p>- Certificación expedida por la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR, en la cual consta que la aspirante ejecutó contrato de prestación de servicios, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 96 – 13/01/2016 hasta el 16/12/2016, Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para apoyar al Coordinador del</li> </ul>	<p>De los contratos ejecutados se encuentra que la aspirante realizó obligaciones tales como: apoyo en la formulación, implementación, seguimiento y reporte de la gestión a planes de trabajo, articular la estructuración, la implementación y seguimiento de la estrategia territorial, elaboración de un plan de acción que apunte al fortalecimiento, formular, acompañar y evaluar la ruta de integración, lo cual guarda un lugar común con el desarrollo, supervisión, gestión y coordinación de actividades para el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales, así como participar en el diseño y revisión de herramientas y metodologías requeridos</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	<p><u>Grupo Territorial o Punto de Atención de la Entidad, en la formulación, implementación, seguimiento y reporte de todas las gestiones y acciones relacionadas con la ruta de reintegración en coordinación con la estrategia de corresponsabilidad.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 463 - 16/01/2014 hasta el 19/12/2014 Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para formulación, ejecución y seguimiento del plan de trabajo de cada una de las personas en proceso de reintegración que le sean asignados, promoviendo y fomentando el acceso, permanencia, avance y culminación en los beneficios contemplados en la Política Nacional de Reintegración.</li> <li>• Contrato 337 - 16/01/2013 hasta el 15/12/2013 Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para formular, acompañar y evaluar la ruta de integración de la población en proceso de reintegración que le sea asignada, realizando las acciones necesarias que permitan la prestación efectiva de los beneficios de la política de reintegración, propendiendo por el avance y la terminación responsable.</li> </ul>	<p>para la evaluación, acreditando con ello 33 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Vale la pena resaltar que la aspirante no aportó título de posgrado en la modalidad de Especialización, por lo tanto, se aplicó la equivalencia contemplada en el empleo.</p> <p>Aunado a esto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

La situación descrita permite concluir que la aspirante **ELIANA ESQUIVEL SÁNCHEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61986.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ELIANA ESQUIVEL SÁNCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145235 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### 7.4. SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61986, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación expedida por CEPROBI en la cual consta que la aspirante se desempeñó como Docente del programa de formación Técnico por Competencias Laborales con énfasis en Bilingüismo con una duración de 1600 horas desde febrero de 2014 hasta noviembre de 2016.	Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, ya que, al impartir formación, el docente está en la capacidad de desarrollar planes, programas y proyectos institucionales, encontrándose aquí un lugar común con el propósito del empleo, acreditando con ello 10 meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia de estudio:</b> "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	- Certificación expedida por Sindicato Nacional de la Industria Agropecuaria SINTRAINAGRO, en la cual consta que la aspirante prestó sus servicios desarrollando labores de asesoría jurídica externa, elaboración de acciones e tutela, derechos de petición, capacitación al personal, elaboración y contestación de demandas, desde el año 2009 hasta el 25 de noviembre de 2015.	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada, ya que la misma da cuenta sobre experiencia plenamente jurídica y que no tiene relación alguna con el desarrollo, control, supervisión y gestión de actividades para el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales.  Es preciso señalar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Vale la pena resaltar que la aspirante no aportó título de posgrado en la modalidad de Especialización, por lo tanto, se verificó el cumplimiento de la equivalencia, en virtud de la cual debía certificar 30 meses de experiencia profesional relacionada, dando cuenta tan sólo de 10 meses de experiencia profesional relacionada únicamente, derivándose el incumplimiento de los requisitos exigidos por el cargo.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA no cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61986.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil se **EXCLUIRÁ** a la señora **SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145235 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145235 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **CLARA VARGAS GONZALES, JUAN CAMILO LARA ÁLVAREZ y ELIANA ESQUIVEL SÁNCHEZ** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145235 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA**.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido de la presente decisión a los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CLARA VARGAS GONZALES	claravargasgonzalez@gmail.com
JUAN CAMILO LARA ÁLVAREZ	jcla.presidencia@gmail.com
ELIANA ESQUIVEL SÁNCHEZ	eliaesqui@yahoo.es
SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA	Patriciamaquilo@hotmail.com

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005154 y 20192120012094 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila  
Revisó: Miguel F. Ardila